CONVENIO SOLIDARIO N° CONV-SOL002-2023

CONVINIENTE	MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE-ANTIOQUIA
ASOCIADO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA VEGA
IDENTIFICACIÓN NIT	900344243-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DENOMINADO, LA TERESITA,(Vereda claritas) DEL MUNICIPIO DE CAROLINA ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE CAMINOS DE HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA".
VALOR	QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. ($15.131.649)
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ANDRÉS PÉREZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.536.193 de Carolina del Príncipe, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia, con NIT: 890984068-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No. 1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO; y **CLAUDIA MARÍA PÉREZ CASAS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.037.524.330**, mayor de edad, obrando en nombre y representación del **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA VEGA** –identificado con el NIT. **900344243-4**, quien para efectos de este convenio se denomina **LA JUNTA**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Solidario, según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, previa las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente convenio tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DEL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE HERRADURA DENOMINADO, LA TERESITA,(Vereda La Vega) DEL MUNICIPIO DE CAROLINA ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO AMBIENTAL DE CAMINOS DE HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA""**.

CLAUSULA SEGUNDA: **DURACIÓN**: La duración del convenio será de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA: -**VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO**. El valor del presente convenio es de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. ($15.131.649). FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará a través de acta final, teniendo en cuenta las evidencias e informes presentados con relación al mantenimiento ejecutado. Previa presentación de la cuenta de cobro o factura, y después de recibido el certificado a entera satisfacción por parte del Supervisor de la entidad y contando con el flujo de caja en la tesorería municipal.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA

1. Cumplir a cabalidad con las descripciones de las actividades especificadas en el cuadro de cantidades de obra, consagrado en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato.

1- CAMINO:	**LA TERESITA L=6+310**	

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD Aproximada	VR UNITARIO de Referencia	VR PARCIAL
1	Excavación manual material heterogéneo 0-2 mt (rocas hasta volumen de 0.35) bajo cualquier grado de humedad.	m3	77,95	$ 15.580	**$1.214.641**
2	Remoción manual de derrumbes Menores.	m3	21,00	$ 14.850	**$311.850**
3	Conformación con metarial de la excavación incluye conformación de cunetas.	m2	7.626,00	$ 1.253	**$9.555.378**
4	Construcción de desagues para caminos.	und	134,00	$21.330	**$2.858.220**
5	Rocería, h= 3 - 4 m en ambas márgenes del camino, incluye botada y disposición adecuada de material sobrante.	has	1,75	$680.994	**$1.191.740**
		SUBTOTAL COSTO DIRECTO			**$15.131.649**

2. Adecuar el terreno para las obras.
3. Supervisar las obras previstas en el contrato.
4. Contratar la mano de obra requerida para la correcta ejecución del objeto del contrato, los cuales deben corresponder a personal de la misma comunicad, conforme a la Ley 1551; el contratista está obligado a asegurar a su personal, con arreglo a la Legislación Laboral vigente, su maquinaria, medios auxiliares, acopiados, pero sin que estos gastos repercutan en la obra.
5. El contratista será el único y exclusiva responsable durante la ejecución de las obras, de todos los accidentes, daños o perjuicios, que puedan ocasionar a otras personas o bienes muebles o inmuebles; si el contratista causase algún desperfecto en propiedades colindantes tendrá que restaurarlas por su cuenta dejándolas en el estado que las encontró al dar comienzo la obra.
6. El contratista estará obligado a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto.
7. Mantener la obra debidamente señalizada y coordinar con la Oficina de Planeación, en el momento que se necesite de su ocupación temporal.
8. Notificar a la supervisión cualquier cambio u obra adicional, obra no autorizada no se pagara.
9. Los retrasos e interrupciones no imputables al Contratista serán previamente solicitados por éste y autorizados por la supervisión.
10. Cumplir con las actividades del estudio previo, documento que hace parte integral del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE: EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista.
2. Realizar las actas para el desembolso de los recursos.
3. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato.
4. Recibir a entera satisfacción el objeto contractual.
5. Realizar la Interventoría de la obra a través de la Dirección administrativa de planeación de Planeación.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga el MUNICIPIO, por concepto del presente contrato queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, de conformidad a los certificados de disponibilidad

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

presupuestal Nro. 00143 y 00144 del 17/02/2023, con cargo a los siguientes rubros presupuestales.

CDP	Rubro	Descripción	Valor
00143	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$8.698.464,19
00144	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$6.433.184,81

CLAUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES: LA JUNTA no se hace responsable por las moras en que incurra el MUNICIPIO y que impidan dar cumplimiento a los términos establecidos en el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA JUNTA declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que LA JUNTA y su representante legal NO se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley.

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente CONVENIO no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: LA JUNTA mantendrá indemne al MUNICIPIO, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN: LA JUNTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: **GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de una contratación directa, No *obligatoriedad la exigencia de garantías, razón por la cual se deja constancia expresa en el presente estudio previo que no se exigirá garantías*.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte del LA JUNTA del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá A LA JUNTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio. PARÁGRAFO 1°.-El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2003 durante la vigencia del convenio por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO 2°. Liquidación Unilateral: LA JUNTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co

CLAUSULA DECIMO QUINTA.-PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos al LA JUNTA.
CLAUSULA DECIMA SEXTA.-RÉGIMEN LEGAL: LA JUNTA manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017, para esta modalidad de convenio, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del interventor, se hará constar en acta que suscribirán LA JUNTA y el supervisor con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1). En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del convenio. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. PARÁGRAFO 1. Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. LA JUNTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 2: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.
CLAUSULA VIGÉSIMA. -VEEDURÍA CIUDADANA: LA JUNTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el desarrollo del objeto contractual será el Municipio de Carolina del Príncipe, Antioquia.

"El contrato se entiende perfeccionado y firmado con la suscripción y aceptación electrónica del mismo a través de SECOP II"

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
José Fernando Mesa Rodríguez Gestor Contractual	Jesús Alonso Arroyave Pérez Abogado GAC Soluciones Jurídicas y Administrativas S.A.S	Carlos Andrés Pérez Vásquez Alcalde

NIT:890.984.068-1
PBX: (+574) 863 40 33
Contactenos @carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
Carrera 50 No. 49-59 Parque Principal
Código Postal: 051840
Carolina del Príncipe - Colombia
www.carolinadelprincipe-antioquia.gov.co